

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 0001040 DE 2020****(24 JUN 2020)**

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud,

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

previando la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019", y recurso 54 "Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID - 19", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 16 de junio de 2020 se analizó la situación epidemiológica del Departamento del Atlántico y del Distrito de Barranquilla en los siguientes términos: con corte a 14 de junio, para el Departamento del Atlántico; el número de casos covid-19 eran 9.837, la tasa de contagio era de 361, el número de casos activos era 6.655, la tasa de letalidad era 4,04 y la tasa de mortalidad de 14,58; para el municipio de Soledad el número de casos covid-19 eran 2.657, la tasa de contagio era de 399,54, el número de casos activos era 1.692, la tasa de letalidad era 3,12 y la tasa de mortalidad del 12,48; para el municipio de Malambo el número de casos covid-19 eran 641, la tasa de contagio era de 459,28, el número de casos activos era 421, la tasa de letalidad era 5,15 y la tasa de mortalidad del 23,46; para el municipio de Galapa el número de casos covid-19 eran 278, la tasa de contagio era de 414,8, el número de casos activos era 238, la tasa de letalidad era 2,88 y la tasa de mortalidad del 11,94; para el municipio de Sabanagrande el número de casos covid-19 eran 180, la tasa de contagio era de 513,05, el número de casos activos era 94, la tasa de letalidad era 1,11 y la tasa de mortalidad del 5,70; para el municipio de Baranoa el número de casos covid-19 eran 157, la tasa de contagio era de 234,15, el número de casos activos era 125, la tasa de letalidad era 3,18 y la tasa de mortalidad del 7,46; para el municipio

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

de Puerto Colombia el número de casos covid-19 eran 144, la tasa de contagio era de 268,41, el número de casos activos era 113, la tasa de letalidad era 4,17 y la tasa de mortalidad del 11,18; para el municipio de Sabanalarga el número de casos covid-19 eran 139, la tasa de contagio era de 138,39, el número de casos activos era 85, la tasa de letalidad era 0,72 y la tasa de mortalidad del 1. Para el Distrito de Barranquilla; el número de casos covid-19 eran 5.215, la tasa de contagio era de 409,26, el número de casos activos era de 3.576, la tasa de letalidad era de 4,81 y la tasa de mortalidad de 19,70.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de 25 ventiladores al Departamento del Atlántico y 25 ventiladores adicionales a los entregados mediante Resolución 954 de 2020, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por cuanto ocupa el tercer puesto de casos positivos COVID19 al presentar 8.172 casos que corresponde al 12.4% del total de los casos del país y aporta el 9% de pacientes hospitalizados en camas de cuidados intensivos relacionados con COVID19 con 267 casos entre confirmados y sospechosos, adicionalmente cuenta con un 29% de disponibilidad de camas de cuidados intensivos..

Que el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se transferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfíerese, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

Departamento/ Distrito	Marca	Modelo	No. Serial
Atlántico	ZOLL	EMV +	AY20F016981
	ZOLL	EMV +	AY20F016914
	ZOLL	EMV +	AY20F016905
	ZOLL	EMV +	AY20F017371
	ZOLL	EMV +	AY20F017387
	ZOLL	EMV +	AY20F017373
	ZOLL	EMV +	AY20F017370
	ZOLL	EMV +	AY20F017367

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento/ Distrito	Marca	Modelo	No. Serial
	ZOLL	EMV +	AY20F017365
	ZOLL	EMV +	AY20F017357
	ZOLL	EMV +	AY20F017353
	ZOLL	EMV +	AY20F017347
	ZOLL	EMV +	AY20F017346
	ZOLL	EMV +	AY20F017345
	ZOLL	EMV +	AY20F017328
	ZOLL	EMV +	AY20F017068
	ZOLL	EMV +	AY20F017064
	ZOLL	EMV +	AY20F017063
	ZOLL	EMV +	AY20F017052
	ZOLL	EMV +	AY20F017033
	ZOLL	EMV +	AY20F017032
	ZOLL	EMV +	AY20F017022
	ZOLL	EMV +	AY20F017019
	ZOLL	EMV +	AY20F017014
	ZOLL	EMV +	AY20F017009
Subtotal Departamento del Atlántico			25
Distrito de Barranquilla	ZOLL	EMV +	AY20F016984
	ZOLL	EMV +	AY20F016983
	ZOLL	EMV +	AY20F016982
	ZOLL	EMV +	AY20F017079
	ZOLL	EMV +	AY20F017078
	ZOLL	EMV +	AY20F017074
	ZOLL	EMV +	AY20F017070
	ZOLL	EMV +	AY20F016937
	ZOLL	EMV +	AY20F016915
	ZOLL	EMV +	AY20F017430
	ZOLL	EMV +	AY20F017388
	ZOLL	EMV +	AY20F017366
	ZOLL	EMV +	AY20F017362
	ZOLL	EMV +	AY20F017360
	ZOLL	EMV +	AY20F017359
	ZOLL	EMV +	AY20F017331
	ZOLL	EMV +	AY20F017329
ZOLL	EMV +	AY20F017327	
ZOLL	EMV +	AY20F017132	
ZOLL	EMV +	AY20F017061	

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento/ Distrito	Marca	Modelo	No. Serial
	ZOLL	EMV +	AY20F017049
	ZOLL	EMV +	AY20F017013
	ZOLL	EMV +	AY20F017012
	ZOLL	EMV +	AY20F017011
	ZOLL	EMV +	AY20F017008
Subtotal Distrito de Barranquilla			25
Total Ventiladores			50

Artículo 3. Responsabilidades del departamento y el distrito. El Departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

- 3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
- 3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
- 3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
- 3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
- 3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
- 3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
- 3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
- 3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
- 3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
- 3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
- 3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.

Parágrafo. Cuando el Departamento del Atlántico o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de la propiedad de bienes en especie al Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Departamento del Atlántico o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Departamento del Atlántico o el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores sólo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Departamento del Atlántico y al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

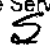
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

24 JUN 2020


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud 
Secretaría General
Dirección Jurídica 